



Expediente N° 506804089001 2020 00032 00

San Carlos de Guaroa, Meta, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en auto que antecede de fecha 02 de junio de 2021, en su numeral segundo se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, sería el caso fijar en este momento las agencias en derecho, no obstante lo anterior, se tiene que el Consejo de Estado en Sentencia de 00036 de 2019 las define de la siguiente manera:

"...74. Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

75. De ahí que, por ejemplo, no hay lugar al reconocimiento de las agencias en derecho en los eventos en que resulta vencedor quien no concurre al proceso por apoderado o litigando en causa propia, como sería el caso de la representación por un curador ad litem, sin perjuicio de la condena en costas a cargo del perdedor, que debe incluir las expensas, dentro de la cuales, como se advirtió, están los honorarios que correspondan a los auxiliares de la justicia...

Así las cosas, como quiera que la condena en costas en el presente caso no devienen de la actuación del apoderado de la parte demandada, ni tampoco en el presente caso hay parte vencida, este Despacho de conformidad a lo establecido por nuestro Honorable Consejo de Estado con respecto a las agencias en derecho, se abstiene de fijarlas, en consecuencia, se requiere a **la Secretaría del Despacho** para que continúe con la liquidación de las costas sin asignar valor alguno por el rubro de agencias en derecho por las consideraciones anteriormente dadas.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez